

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**
(suplemento a BOCM núm. 307, de 28 de diciembre de 1998)

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 101 al 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que se regula por la citada Ley de Haciendas Locales, así como las normas contenidas en la presente norma fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere las Normas Tributarias de Carácter General, propietarias de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tienen la consideración de sujetos pasivos los sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias, como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el punto 1.1.4 de nuestras ordenanzas (artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria).

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible y liquidable.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real efectivo de la construcción, instalación, obra o cualquier otra actividad para la que en su realización o ejecución sea preceptiva la correspondiente licencia.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2 por 100.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán en este impuesto otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. *Devengo.*

Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la construcción instalación u obra, lo que constituye el hecho imponible con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obra o urbanística.

Artículo 9. *Gestión.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, construcciones e instalaciones, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud.
2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o el contratista de la obra, pero en cualquier caso habrá que hacer constar el nombre y el domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad del propietario.
3. Las solicitudes de obras de nueva planta, reforma, reconstrucción y ampliación de las construcciones existentes y, en general, todas aquellas que a requerimiento de los servicios técnicos del Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y el técnico director de las mismas, acompañadas de tres ejemplares correspondientes a planos, proyectos, memoria, presupuestos totales y de todo ello visado por el colegio oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y de acuerdo con las formalidades establecidas en estas ordenanzas, tanto particulares como generales.
4. Una vez formulada la solicitud de licencia, y si ésta se modificase o ampliase por cualquier concepto, el solicitante deberá poner en conocimiento de la Administración Municipal tal circunstancia acompañando nuevo presupuesto o uno reformado, adjuntando planos, memoria, mediciones y nuevo presupuesto, todo ello visado por el colegio pertinente.

Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

1. Los solicitantes de cualquier clase de licencia de construcciones, instalaciones u obras recogidos en la presente ordenanza vendrán obligados a efectuar la oportuna autoliquidación de los impuestos a satisfacer.

La liquidación deberá formularse por medio del impreso que a tal efecto le ha de facilitar el funcionario municipal.

2. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de provisionales, sujetas a comprobación simultánea, con inclusión del expediente, debiendo el titular de la actividad abonar las posibles diferencias, una vez comunicadas las liquidaciones complementarias.
3. Una copia de la autoliquidación practicada se adjuntará al expediente correspondiente para la obtención de la licencia, presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

Omitido este requisito, el expediente será rechazado, con la devolución de los documentos obrantes al interesado.

4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sean comprobadas por la Administración Municipal, requiriendo para ello al interesado las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos que consideren oportunos para su verificación.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación transcurridos quince días desde su publicación.